

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 1.º de Julio de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante de Artillería D. Ricardo del Villar.—Imaginería, Sr. Comandante del número 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Hospital y provisiones, 2.º Capitan de Artillería.—Vigilancia de á pié, núm. 72, 6.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 3.ª

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 2.ª clase de la cárcel pública de la Costa Oriental de Negros, dotada con el sueldo anual de pfs. 120; el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer que los individuos que deseen solicitarla presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de diez días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 31 de Julio de 1895.—José J. Bolívar.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
PRINCIPAL DE MANILA

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los días por el órden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto entrante: Jubilados, Cesantes, Retirados del Resguardo de Hacienda y Montepío de Gracia.

Día 2 y 3 de id. Montepío Civil.

Día 5 y 6 de id. id. Militar.

Se advierte que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados, podrán hacerlo en los días 7 y 8, pasados los cuales serán dadas de baja sus partidas en sus respectivas nóminas y altas en las del siguiente mes.

Manila, 26 de Julio de 1895.—Tomás Pelayo. ;1

Clero Parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los Curas Párrocos de Manila y de sus arrabales que pueden presentarse en dicha oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes de ocho á once de la mañana en los días laborables desde el 1.º al 10 de Agosto entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días serán dadas de baja sus partidas en la nómina y alta en la del siguiente mes.

Manila, 26 de Julio de 1895.—Tomás Pelayo. ;1

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 3 del entrante mes de Agosto, á las diez en punto de su mañana, y en el local que ocupa esta Aduana, se venderán en pública almoneda, bajo el tipo de sus avalúos en progresión ascendente, los efectos siguientes:

Un bulto de esparto balangut. pfs. 1'52
Manila, 27 de Julio de 1895.—Torre. 1

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º Edificios.

El Ilmo. Sr. Intendente general en acuerdo fecha 20 del actual, ha dispuesto que el 26 de Agosto del corriente año á las 10 de la mañana, se celebre subasta para contratar las obras de ampliación del Cuartel de Carabineros de esta Capital, con el tipo de pfs. 1637'45 en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones administrativas que se inserta á continuación.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta Capital, en el salón de actos públicos de esta Intendencia general el día y hora señalados.

Manila, 23 de Julio de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés. 3

Dirección general de Administración Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de ampliación del Cuartel de Carabineros de esta Capital, bajo el tipo en progresión descendente de 1637 pesos 45 céntimos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas, por Real órden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General, en acuerdo de 12 de Junio último las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean pfs. 32'74, cuya carta de pago se acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquél en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á 32 pesos 74 céntimos y además del 10 pº que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con este y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 163 pesos 74 céntimos, que constituirá la fianza definitiva.

A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la órden de la Intendencia general de Hacienda, la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina,

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutado, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el 6 pº anual desde el día en que determine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de 100 cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 9 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública, de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Intendencia general de Hacienda, en la «Gaceta» de esta Capital fecha del mes último, de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación del Cuartel de Carabineros de esta Capital y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (aquí el importe en letra.)

Fecha y firma del interesado

Nota:—El sobre de la proposición tendrá este rotulo: «Proposición para la adjudicación de las obras de la Casa Cuartel de Carabineros de esta Capital.»

Son copias, García.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio, el servicio

del juego de gallos del 2.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil setecientos setenta y cinco pesos noventa y tres céntimos (pfs. 1775'93) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Iloilo, el arriado del juego de gallos del 2.º grupo de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.a Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1775'93.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación,

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Iloilo, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindido la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal,

pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de Carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo, al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Sto. Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1852, aprobado por Real orden de la misma fecha, como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los términos que no se encuentren expresados en el pliego, y á las que no resulten en oposición con las condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos de la publicación en la *Gaceta* de este pliego de condiciones, los que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la sacación de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriere sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando al primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es necesario que el licitante sea de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de 88 pesos y 80 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el trienio de la duración de la contrata, debiendo unirse el documento que lo justifique.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, excepto la del artículo 1.º que es la del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas islas, y á cuyas altas

competente resolver las que se susciten en el acto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá una subasta verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, eligiéndose al que mejore más su propuesta. Si el caso de no querer mejorar ninguna de las propuestas hicieren las proposiciones más ventajosas que resultaren iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

Finalizada la subasta el Presidente exigirá al rematante que endose en el acto á favor de la Administración general de Administración Civil y con aplicación oportuna, el documento de depósito de fianza el cual no se cancelará hasta tanto que se licitar la subasta y en su virtud se escribire un contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos demora á los interesados.

Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que reciba el expediente de que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la subasta.

Por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión lo exigiera el fidejante del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le hubiere aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por el Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la inscripción del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Julio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 9 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. Yo, vecino de..... ofrezco tomar á su cargo por un término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Iloilo, por la cantidad de..... pesos..... céntimos y con sujeción al pliego de condiciones puesto de pliego de pliego.

Compañía por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 88.80 importe del 5 p^o que expresa en la condición 24.ª del referido pliego. Manila, de de 189.

=====
TRIBUNAL MUNICIPAL DEL PUEBLO DE S. ROQUE DE LA PROVINCIA DE CAVITE.

Disposición dispuesta por la Superioridad que se celebra pública subasta la contrata del arbitrio del pueblo de La Caridad en virtud del convenio celebrado por ambos pueblos al establecerse el nuevo régimen municipal en que se hizo cargo de la Administración de este arbitrio el Tribunal de San Roque, renovándose dicho convenio para la celebración de la renunciada subasta que ha de sujetarse al pliego de condiciones inserto á continuación, aprobado por la Junta provincial, se hace pública para que los que quieran tomar parte en la re-

petida subasta que ha de tener lugar simultáneamente el día siete de Agosto próximo á las 10 de su mañana en la casa Gobierno de esta provincia ante la Junta Provincial y en la casa Tribunal del pueblo de S. Roque en presencia de los llamados á concurrir á dicho acto según el art. 118 del Reglamento de nuevo régimen Municipal, puedan hacerlo presentando sus proposiciones extendidas en el papel del sello 10.º con arreglo al siguiente modelo en pliego cerrado, al que se acompañará por separado el correspondiente documento de depósito para tomar parte en dicha subasta y la cédula personal del interesado, sin cuyos requisitos no será admitido pliego alguno.

San Roque 5 de Julio de 1895.—El Teniente mayor, Julián Leisán.

Pliego de condiciones para el arriendo por tres años del arbitrio del mercado público de los pueblos de San Roque, y La Caridad establecido en el primero.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio del mercado público de los pueblos de San Roque y La Caridad establecido en el primero, bajo el tipo en progresión ascendente de (pesos 5032.09 1/8) cinco mil treinta y dos pesos, nueve céntimos y un octavo anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente en la casa Gobierno de esta provincia ante la Junta Provincial y en la casa Tribunal del pueblo de San Roque ante el Capitan Municipal del mismo, acompañado de un Teniente y de dos individuos de más edad de los Delegados de la principalia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en la Caja Haber de los Pueblos á cargo de la Junta Provincial de Cavite la suma de pfs. 251.60 equivalente al 5 p^o del importe del tipo. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición más ventajosa y que habrá de endozarse á favor del Tribunal del expresado pueblo de San Roque.

5.ª Constituidas las juntas en los sitios y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa durante los diez minutos siguientes: los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el mismo por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascorridos los diez minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, suscribiendo el capitán en cada uno de ellos con la antefirma de «presentado oportunamente» y el Teniente que le acompaña leerá en alta voz las proposiciones para la inteligencia de los concurrentes, entendiéndose adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición ventajosa.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y verificada la cual sin que ninguno de los licitadores de que se trata mejorase sus proposiciones, se adjudicará provisionalmente el remate al autor del pliego señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con objeto de que pueda hacerse la comparación de las proposiciones presentadas ante la Junta Provincial y ante el Tribunal de San Roque, el Capitan Municipal de este pueblo tan pronto como termine el acto de la subasta, dará conocimiento á la Junta Provincial de su resultado con expresión de los nombres de los postores, y cantidad ofrecida por cada uno, para que en su vista pueda acordarse por la junta el remate en favor del autor de la proposición más ventajosa, lo cual se comunicará al punto al Capitan Municipal de San Roque á los efectos de

la detención ó devolución según proceda del documento de depósito.

9.ª En el caso de que el mejor postor presentado en San Roque ofrezca igual cantidad que el que haya hecho la proposición más ventajosa ante la Junta provincial, resultando de ello, empate será convocados por el Sr. Presidente de la misma previa la oportuna citación para abrir ante la Junta, nueva licitación oral entre ambos durante diez minutos. Si ninguno quisiera mejorar su postura, se adjudicará el arriendo al autor de la proposición que tenga el número ordinal más bajo, y en el caso, así mismo de que este número resulte igual, la Junta en la forma que acuerde adjudicará por su parte el servicio al que fuese designado por este procedimiento.

10. El rematante deberá prestar dentro de los 5 días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, constituyendo en la referida caja «Haber de los pueblos» su valor en cantidad igual al 10 p^o del importe total del arriendo.

11. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

Los efectos de esta declaración, serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º; 2.º que satisfaga también aquél los perjuicios que hubiere recibido el Municipio por la demora del servicio; para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta, y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por administración, á perjuicio del primer rematante.

12. El contrato, se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniquen al contratista la orden al efecto por el Capitan municipal del pueblo de S. Roque. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Junta Provincial no lo justifiquen y motiven.

13. La cantidad en que se remata y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

14. El contratista que dejase de ingresar en la Caja «Haber de los pueblos» el trimestre anticipado dentro de los primeros 15 días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de 15 días, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

15. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Sr. Presidente de la Junta Provincial, suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio, se verifique por Administración, dando de ello cuenta á dicha Junta y al señor Gobernador de la provincia para su conocimiento y aprobación si lo estimase procedente.

16. El Capitan Municipal del pueblo de S. Roque marcará el punto donde debe construirse el mercado y las playas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado, donde deban atracar los cascos y bancas y demás embarcaciones menores anátogas para efectuar sus ventas, dando conocimiento de ello al Sr. Gobernador de la provincia para la resolución que estime conveniente previa Audiencia de la Junta Provincial.

17. El contratista no podrá exigir mayores derechos, que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de 25 pesos por primera vez y 100 pesos por la segunda. La tercera infracción, se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito, en la cláusula 14.ª

18. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local y de los Tenientes del Tribunal, establecer en las calles calza-

